



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

**JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA EN
DESCONGESTION**

Arauca, veintiséis (26) de mayo de dos mil catorce (2014)

Expediente No. 81-001-33-33 – 002 – 2013 – 00243 – 00
Demandante: ALJADIS EDMUNDO GUTIERREZ LONDOÑO
**Demandado: NACION- MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO**

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
(ART 138 C.P.A.C.A)**

La Ley 1437 de 2011 establece:

“Artículo 180. Audiencia inicial. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se ajustará a las siguientes reglas: (...).”

Verificado el expediente se encuentra que:

1. La fecha de presentación de la demanda fue el día 06 de junio de 2013 (folio 12 del expediente)
2. Se inadmite la demanda mediante auto de fecha 31 de julio de 2013 (fls 50-52 del expediente)
3. Mediante auto de fecha 11 de septiembre de 2013 se admite la demanda. (folios 57-58 del expediente)
4. Conforme a lo establecido en los artículos 171, 196 y 199 del la Ley 1437 modificado este último por la Ley 1564 de 2012 artículo 612, se notificó el auto admisorio de la demanda al Ministerio Público, a al Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y la Agencia Defensa Jurídica del Estado el día 13 de noviembre de 2013 mediante correo electrónico (folio 65 del expediente).
5. El día 16 de octubre de 2013 la parte demandante allega original del depósito de los gastos ordinarios del proceso consignados el 26 de septiembre de 2013 (folio 61 del expediente), tal y como lo estipula el artículo 171 numeral 4 de la Ley 1437 de 2011.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

**JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA EN
DESCONGESTION**

6. Que de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 la entidad demandada (La Nación- Ministerio de Educación Nacional-Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio), contaba con el término de 30 días hábiles para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvencción. La Nación- Ministerio de Educación Nacional-Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio no contesta la demanda.

Teniendo en cuenta las etapas del proceso y competencia para su instrucción contenidas en el artículo 179 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, este Despacho con el fin de continuar la etapa procesal siguiente establecida en artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, mediante el presente auto fija la fecha para la audiencia inicial.

Se informa a las partes sobre la asistencia obligatoria a la audiencia y sus consecuencias por su no comparecencia tal y como lo señala la Ley 1437 de 2011 en el artículo 180 numerales 2 y 4.

Igualmente se señala que en la diligencia se tomaran las decisiones a que haya lugar, quedando notificadas por estrado, razón por la cual es de suma importancia que se encuentren los interesados, según lo señalado en el artículo 202 de la citada Ley.

Se advierte que la asistencia es de carácter obligatorio so pena de imposición de una multa y las demás consecuencia previamente señaladas.

Infórmese a la Entidad Pública actuante dentro del proceso, que para el día de la audiencia inicial deberán traer el respectivo concepto del Comité de Conciliación de la Entidad, en el que se indique si se les autoriza conciliar dentro de la diligencia, dada la posibilidad que ofrece el Art. 180-8 del CPACA.

Se evidencia a folio 75 poder conferido por parte de la NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

Conforme a lo anterior esta judicatura,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

**JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA EN
DESCONGESTION**

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- FIJESE para el día 23 de Julio de 2014, a las nueve y media de la mañana (9:30 am) la Audiencia inicial, teniendo en cuenta la parte motiva del presente auto.

ARTICULO SEGUNDO.- RECONOCER personería para actuar como apoderado de la parte demandada **NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, al Doctor **YUNES HERLEIN MARTINEZ CARRILLO** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.584.771 expedida en Arauca y portador de la tarjeta profesional No.130.624 expedida por el C.S.J, conforme a poder visible a folio 67 del expediente.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFIQUESE a las partes el presente auto de conformidad con el Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, y envíese las comunicaciones a las partes y al Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

TATIANA MARIA MARTINEZ BALLESTEROS

Jueza